



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0261-2025-DGA-UNP**

Piura, 16 de julio de 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 2064-5501-25-2, que anexa el Informe N.º 067-2025-AE-URH-UNP de fecha 19 de junio de 2025; Informe N° 0729-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 01 de julio de 2025; Informe N.º 915-2025-OCAJ-UNP de fecha 07 de julio de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 2064-5501-25-25, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento, mediante la cual la servidora docente Lic. Esther García Santos, manifiesta que habiendo fallecido su señor padre Mario Wilfredo García Carranza, el 11 de abril de 2025, solicita se le otorgue la bonificación por sepelio y luto que le corresponde, para tal efecto anexa copia del Acta de defunción N° 5001611238 y Partida de Nacimiento N° 285, Boleta de Venta Electrónica EB01-226;

Que, mediante Oficio N° 2497-J-URH-UNP-2025 de fecha 20 de junio de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N.º 067-2025-AE-URH-UNP de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que la solicitante es servidora docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5001611238 expedida por la RENIEC de Piura correspondiente al fallecido Mario Wilfredo García Carranza, registrando como fecha de fallecimiento el 11.04.2025, Partida de nacimiento N 285 emitida por la Municipalidad distrital de Castilla demostrando el parentesco con el fallecido, Boleta Electrónica N° EB01-226 emitida por Irwin Rómulo Alburquerque Bermeo por concepto de ataúd de cedro, capilla ardiente y carroza para el traslado. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0729-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de bonificación por sepelio y luto de la docente Sra. Esther García Santos por fallecimiento de su señor padre Mario Wilfredo García Carranza, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Esther García Santos
VÍNCULO	PADRE Mario Wilfredo García Carranza
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034

Que, mediante Informe N° 915-2025-OCAJ-UNP de fecha 07 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa respecto a lo solicitado por la servidora docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad Nacional de Piura, Esther García Santos; concerniente a Bonificación por Sepelio y Luto por fallecimiento de quién en vida fue su padre, Mario Wilfredo García Carranza, tenemos que efectivamente con la dación de la Ley N° 32091-LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0261-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de julio de 2025

docente ordinario publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06/JUL/2024 se estableció en su Art. N° 96-C, la misma que señala subsidio por luto y sepelio; estableciendo: "El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio". No obstante, en la norma acotada y señalada en el párrafo que antecede, se observa que, el Art. N° 96-C. no ha sido debidamente reglamentada; por cuanto a la fecha por lo cual, no se ha establecido un monto único para este subsidio: resultando un imposible jurídico someterse a ella; en este sentido, teniendo en cuenta que, no se puede dejar desamparo el derecho que le asiste a los administrados, en este caso a la docente en mención, máxime si lo solicitado cuenta con opinión favorable por parte del Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos Informe N° 067-2025-AE-URH-UNP; además de contar con cobertura presupuestal debidamente establecida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y de Presupuesto mediante Informe N° 0729-2025-UP-OPYPTO-UNP por el monto ascendente a tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00). Que, es en virtud a lo informado por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos, así como por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: Deberá considerar Procedente lo solicitado por la docente adscrita a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, Esther García Santos; concerniente al subsidio por luto y sepelio que le asiste por el fallecimiento de su padre, Mario Wilfredo García Carranza, acaecido el 11/ABR/2025, por un monto ascendente a tres mil con 00/100 soles (S/. 3,000.00); ello en merito a lo señalado en el análisis de la presente. Se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora docente de esta Casa Superior de Estudios, Lic. Esther García Santos;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° .- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor de la **Lic. Esther García Santos**, servidora docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles)**, por concepto de bonificación de sepelio y luto, por el deceso de su señor padre Mario Wilfredo García Carranza, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 729-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 01 de julio de 2025.

**ARTÍCULO 2° .- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA  
C.c.: RECTOR  
UC  
UT  
OPYPTO  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
DR. EPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

